

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Nicanor Serna Gutiérrez** con T.P. 187.638 del C.S.J y **Daniel Thompson Restrepo Salcedo** con T.P. 386.205 del C.S.J en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha los dos registran en estado vigente; no obstante, El Doctor Nicanor no registra correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Partequipos S.A.S
Demandado	Milciades Becerra Marmolejo
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00071 00
Auto	Interlocutorio No. 2711
Asunto	Notifica por conducta concluyente y reconoce personería – Termina por pago total de la obligación.

1. Obra en el cuaderno principal del expediente, archivo 06MemorialOtorgamientoPoder conferido por el demandado Milciades Becerra Marmolejo al abogado Nicanor Serna Gutiérrez, por lo que se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. que prescribe:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (…).”

En consecuencia, se tendrá notificado al demandado Milciades Becerra Marmolejo por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda de fecha 24 de febrero de 2020, desde el día de hoy, fecha en que se reconoce personería jurídica a su apoderado.

Así las cosas, se reconoce personería al Dr. **Nicanor Serna Gutiérrez** con T.P. 187.638 del C.S.J del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y se le requiere para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, proceda a inscribir el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, dando cuenta de ello al Despacho.

2. Se allega memorial por parte de la representante legal de PARTEQUIPOS S.A.S, otorgando poder a los abogados **María Paulina Flórez Cano** TP. 343.603, **María Salazar Monroy** TP. 353.355 y al Doctor **Daniel Thompson Restrepo Salcedo** TP. 386.205, Ahora bien, como en auto de fecha 3 de marzo 2022, se les reconoció personería jurídica a las doctoras María Paulina Flórez y Mariana Salazar Monroy, en ese sentido de igual forma se le reconocerá personería jurídica al abogado **Daniel Thompson Restrepo Salcedo** TP. 386.205 para representar también a la parte demandante de acuerdo al poder conferido, con la advertencia de que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, de conformidad con el artículo 75, inciso 3 del C.G. del P.

3. En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por apoderado de la parte demandante **María Paulina Flórez Cano** TP. 343.603 CSJ, quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado **Milciades Becerra Marmolejo**, a partir del día de hoy, fecha en que se reconoce personería jurídica a su apoderado.

SEGUNDO: se reconoce personería al Dr. **Nicanor Serna Gutiérrez** con T.P. 187.638 del C.S.J del C.S.J. en representación del demandado, quien actuará en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: se reconoce personería al Dr. **Daniel Thompson Restrepo Salcedo** TP. 386.205 del C.S.J del C.S.J. en representación de la parte demandante, quien actuará en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Partequipos S.A.S** en contra de **Milciades Becerra Marmolejo**.

QUINTO: Levantar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los vehículos de placas **KJA498** y **MMB335**, propiedad del señor Milciades Becerra, inscritos en la Secretaría de Movilidad de Medellín.
- Embargo y secuestro del vehículo de placas **EIJ44C**, propiedad del señor Milciades Becerra, inscritos en la Secretaría de Movilidad de Envigado.
- Embargo y secuestro de los vehículos de placas **MCO36790** Y **MCO33945**, propiedad del demandado Milciades Becerra inscritos en la Secretaría de Movilidad de Envigado, oficiese de igual forma al Registro Nacional de Maquinarias Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada RNMA, para levantamiento de la medida.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: **Archivar** el presente proceso previa desanotación del Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 181 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

El Secretario

EJQ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723ab84a4df388a2716c8cade8dc68db6ae3471aba133e06985d0d0791c813**

Documento generado en 19/10/2022 01:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>